RESOLUCIÓN No. 238 DE 2024

(11 JUN 2024)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación - Requerimiento No. 033 de 2024, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA**

EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las otorgadas por la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 11 del 12 de junio de 2019, el Manual de Contratación -Resolución Interna No. 173 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Coordinadora de Almacén y Subgerente Administrativo y Financiero presentaron estudios y documentos previos con el objeto de satisfacer la necesidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja para contratar el **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA,** lo anterior con el lleno de requisitos establecidos en la Resolución No. 173 del 28 de junio de 2021, Manual de Contratación y Acuerdo No. 11 del 12 de junio de 2019, Estatuto de Contratación.

Dentro del presupuesto para la vigencia 2024, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1079 de fecha 08 de mayo de 2024, por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS

CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($320.941.691) del rubro otros bienes transportables, expedida por el Coordinador Financiero de la Entidad.

El área de contratación del Hospital, a solicitud del área técnica, publicó en su página web institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II- el Requerimiento No. 033 de 2024, términos de referencia preliminares, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 173 de 2021 (Manual de Contratación), con el objeto de **SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.**

Se recibieron observaciones a los términos de referencia preliminares por parte de CEMINSUMOS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. y SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S. las cuales el área técnica, dio respuesta oportuna y de fondo.

De igual manera, se recibió solicitud de limitación a MIPYME por parte de INSUMEDIHOS S.A.S., DANNA VALENTINA SANCHEZ LARA, CEMINSUMOS SAS, EDGAR ENRIQUE QUIROGA, FABIO NELSON FARFAN CORZO, ELDA JAVELA CASTAÑEDA y ARMANDO JAVIER SOLER, las cuales al revisar los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se tiene que cumplen con los requisitos exigidos legalmente para limitar el proceso de selección a MiPymes domiciliadas en el municipio en donde se ejecutará el contrato (Tunja).

Mediante Resolución No. 218 del 24 de mayo de 2024, se dio apertura al proceso de contratación del - Requerimiento No. 033 de 2024.

Dentro del plazo contemplado en el cronograma del Requerimiento, no se presentaron observaciones a los términos de referencia definitivos.

El día treinta y uno (31) de mayo de 2024, a las 04:00 p.m., mediante el sistema electrónico para la contratación pública -II SECOP, se realizó el cierre del - Requerimiento No. 033 de 2024, tal y como se había dispuesto en el cronograma.

A dicho requerimiento se presentó propuesta por parte de **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.** e **INSUMEDIHOS S.A.S.**

Se realiza evaluación jurídica preliminar por parte de la Oficina de Contratación, donde se concluyó que la oferta presentada por GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. se encuentra en causal de rechazo ya que el proceso se encuentra limitado a MiPymes domiciliadas en el municipio en donde se ejecutará el contrato (Tunja) y de acuerdo a la información registrada en el RUES el proponente tiene domicilio en la ciudad de Duitama - Boyacá y la oferta presentada por INSUMEDIHOS S.A.S. no cumple con los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en los términos de referencia.

Se realiza evaluación económica y técnica preliminar por parte de la Líder de Almacén y Subgerente Administrativo y Financiero, donde se conceptuó que al no estar habilitada la oferta de GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. no se realizo su estudio y la presentada por INSUMEDIHOS S.A.S. cumple con los requisitos técnicos y económicos habilitantes exigidos en los términos de referencia.

Dentro del traslado del informe de evaluación preliminar no se presentaron observaciones, pero si documentos en calidad de subsanación por parte de INSUMEDIHOS S.A.S.

Se realiza evaluación jurídica definitiva por parte de la Oficina de Contratación y teniendo en cuenta los documentos remitidos en calidad de subsanación por INSUMEDIHOS S.A.S., donde se concluyó que la oferta

presentada por GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. se encuentra en causal de rechazo y la oferta presentada por INSUMEDIHOS S.A.S. cumple con los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en los términos de referencia.

Se realiza evaluación económica y técnica definitiva por parte de la Líder de Almacén y Subgerente Administrativo y Financiero, donde se conceptuó que la oferta presentada por INSUMEDIHOS S.A.S. cumple con los requisitos técnicos y económicos habilitantes exigidos en los términos de referencia.

Se realiza la publicación del informe de evaluación definitivo al cual no se presentaron observaciones.

El área técnica recomienda a la gerencia adjudicar el Requerimiento No. 033 de 2024 a **INSUMEDIHOS S.A.S.** por ser la propuesta que cumple íntegramente con los términos de referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el Requerimiento No. 033 de 2024, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ROPA HOSPITALARIA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA**" a la oferta presentada por **INSUMEDIHOS S.A.S.** con Nit. No. **900.859.196-7**, con representante legal **ISABEL MEDINA DUEÑAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **40.010.451,** por un valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($316.492.400,00)** por ser la propuesta que cumple íntegramente con los términos de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese y comuníquese a los oferentes por la página institucional www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co y sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

3

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente rige a partir de su publicación.

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de junio del año 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Gerente
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Revisó: *Sulma Clemencia Torres Gallo (Asesora Jurídica) /*
Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla (Coordinadora actividades de contratación).
Proyectó: *Angela Ochoa (Profesional de Contratación).*